



0018 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 ENE 2012

**Vistos;** el Expediente N° 214739-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 02 N° 00805 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 declaró improcedente la solicitud de pago por concepto de bonificación del IGV señalada en el Decreto Supremo N° 261-91-EF interpuesta, entre otros, por doña Carmen Rosa Zegarra Marín;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 04244-2011-DRELM la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por doña Carmen Rosa Zegarra Marín contra la Resolución Directoral UGEL 02 N° 00805;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, doña Carmen Rosa Zegarra Marín interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 04244-2011-DRELM, por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

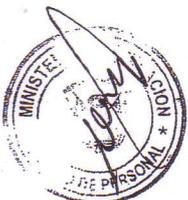
Que, en los fundamentos del recurso, la recurrente argumenta que mediante el Decreto Supremo N° 261-91-EF, se establece el otorgamiento de una Bonificación al Sector Educación, correspondiente al 1% de lo recaudado por Impuesto General a las Ventas; y, que durante el transcurso del tiempo se ha mantenido congelado el referido monto sin tenerse en cuenta los incrementos recaudados por el IGV;

Que, es en dicho sentido que en su petitorio solicita se le otorgue el reintegro efectuándose nuevo cálculo en base a lo recaudado del 1% del Impuesto General a las Ventas;

Que, según se desprende del segundo considerando del Decreto Supremo N° 261-91-EF, invocado por la recurrente, a través de dicha norma se busca mejorar los ingresos de los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación (hoy Direcciones Regionales de Educación) y Unidades de Servicios Educativos (hoy Unidades de Gestión Educativa Local) a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación, para lo cual se dispone el 1% del Impuesto General a las Ventas de cuyos montos recaudados se ha considerado una distribución equitativa como una Bonificación Excepcional a los trabajadores antes mencionados;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del precitado Decreto Supremo, la referida Bonificación Excepcional tendría un importe fijo por trabajador de S/. 17.25, hasta el 31 de diciembre de 1991; y a partir de enero de 1992, se aprobaría un nuevo monto. Dicha aprobación, según se colige del análisis de las normas antes detalladas, se produciría por otro Decreto Supremo, lo cual no ha ocurrido;

Que, ahora bien, en el Derecho Administrativo rige el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones -decisorias o consultivas- en la normativa vigente; es decir, sólo pueden hacer aquello que les sea expresamente facultado;

Que, en el caso concreto, el Decreto Supremo N° 261-91-EF, estableció en un monto fijo el importe de la Bonificación Excepcional que dispuso a favor de los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local a cargo de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; el Decreto Legislativo N° 847 dispuso que dicho monto continúe pagándose en el importe que se venía percibiendo; y, la Ley N° 28411, dispuso que cualquier incremento o reajuste sería autorizado por Decreto Supremo de Economía y Finanzas; de manera que, a dichas normas estaba obligada a sujetar su actuación la administración pública, y en consecuencia, tanto la decisión de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, y la decisión de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana en el presente caso, se han emitido en concordancia con el Principio de Legalidad pues se ajustaron al mencionado marco legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **CARMEN ROSA ZEGARRA MARÍN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 04244-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

